



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas y veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **169-2021** presentada en fecha veinticinco de mayo del corriente año por la ciudadana _____ en la que requiere: *“Solicito una certificación extractada y la carta donde justifico como obtuve el dinero para dar prima esto con el motivo de que la esposa del señor que vendió la casa le interpuso una demanda en el Juzgado de Familia y ellos mandaron anotación preventiva al CNR y ni yo que la compré me puedo ir a vivir”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente que informara a esta Unidad acerca de la situación registral del crédito con número de referencia _____ que para este caso se trata del Área de Registro de Documentos de esta Institución.
- III) Que la Jefa del Área de Registro de Documentos, dando respuesta al requerimiento, envió nota en la que manifiesta lo siguiente:
 - La compraventa a favor de la ciudadana _____ y la hipoteca a favor del FSV, no están inscritas debido a que fueron observadas en el Registro de la Propiedad por existir inscripción de Anotación Preventiva de la Demanda con fecha 19/04/2021 correspondiente a Protección de la Vivienda Familiar.
 - Que el Fondo Social para la Vivienda realizó como gestión previa a escriturar la **Anotación Preventiva en el Registro de la Propiedad con fecha 17/03/2021**.
 - Que se procedió a escriturar el crédito debido que a **la Anotación Preventiva gestionada por el FSV no presentaba ningún otro acto jurídico en trámite**.
 - En consecuencia, de los puntos anteriormente detallados, el FSV como titular del derecho real de hipoteca ha iniciado el Proceso Administrativo ante el Centro Nacional de Registro,





interponiendo, en fecha 04/05/2021, Recurso de Apelación con la finalidad de que se revoque la resolución del Registro de la Propiedad y que, por tanto, se inscriba la compraventa a favor de la ciudadana

- En el supuesto que no se alcance un resultado positivo por la vía administrativa, se procederá por parte de esta Institución a actuar en la vía judicial para tratar de solventar la situación jurídica planteada.

Dicha nota se adjunta a esta resolución.

IV) Que al realizar un análisis de la solicitud de información planteada por la ciudadana y de la nota de respuesta enviada por la Jefa del Área de Registro de esta Institución, se ha determinado que tanto la fotocopia de la Certificación Extractada como la de la Carta de Origen de los Fondos de la Prima, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 lit. a) LAIP, versan sobre Información Confidencial por tratarse de datos patrimoniales de persona distinta a la Sra. . Por lo tanto, para que esta Institución pueda brindársela es requisito indispensable la autorización expresa de sus titulares.

V) Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona; no obstante, tal derecho no es absoluto ya que existen restricciones determinadas en la ley, siendo una de ellas la protección a los datos personales que legalmente son clasificados como "información confidencial".

En consonancia con lo anterior, en el art. 6 lit. f) LAIP, el legislador dispuso que la **información confidencial** es "aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido" y en el **literal a) del mismo artículo**, se definen como **datos personales** la información privada concerniente a una persona, identificada o indetectable, relativa a su nacionalidad, domicilio, **patrimonio**, entre otros.

Por lo tanto, la fotocopia de la certificación extractada que consta en el expediente crediticio es un dato patrimonial que le pertenece al dueño del inmueble, y en cuanto, a la fotocopia del origen de los fondos de la prima constituye un Dato Personal referente al





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

patrimonio de la persona que otorgó el monto de dinero a la señora

debido a que lo solicitado versa sobre información financiera y sin el consentimiento expresado de forma escrita por parte de esta tercera persona, este ente obligado no tiene la facultad para entregar información de su propiedad.

- VI) Que esta Unidad de Acceso a la Información no cuenta con números de contacto de los titulares de los datos patrimoniales en cuestión, a efecto de consultarles si autorizan la entrega de información requerida por la Sra.

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. b) y c) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana
por constituir información confidencial de un tercero y no contar con la debida autorización legal para que le sea entregada.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Entréguese a la solicitante la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).

NOTIFÍQUESE.-

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

